



El Departamento de Hacienda y Política Financiera ha elaborado a través del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, el anteproyecto de Ley Foral por el que se regulan los tributos sobre el juego en la Comunidad Foral de Navarra, la Secretaría General Técnica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (FORAFNA), dispone en su artículo 45.3 que Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico.

El artículo 40 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra regula las competencias de esta última en lo referente a los tributos sobre el juego.

Así, los apartados 1 y 2 establecen los puntos de conexión para fijar competencia tributaria de la Comunidad Foral en relación con los juegos que podríamos calificar de presenciales o cuyo desarrollo no excede del territorio de la Comunidad Foral.

Con arreglo a ello, el apartado 1 del mencionado artículo 40 determina que en los juegos de suerte, envite o azar la Comunidad Foral será competente para la exacción cuando el hecho imponible se realice en Navarra.

En lo tocante a los tributos sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, la competencia para la exacción de la Comunidad Foral vendrá atribuida cuando la autorización deba realizarse en Navarra.

Adicionalmente, del apartado 6 del citado artículo 40 se deriva que en los tributos a los que se refieren los señalados apartados 1 y 2, la Comunidad Foral podrá dictar su propia normativa, si bien el hecho imponible y el sujeto pasivo no pueden ser diferentes de lo establecido en cada momento por el Estado.

Por otra parte, los apartados 3, 4, 5, 7 y 8 del mencionado artículo 40 delimitan la competencia de la Comunidad Foral de Navarra para la exacción del Impuesto sobre las actividades de juego de competencia estatal, es decir, las reguladas en la anteriormente citada Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del Juego.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

Las razones que justifican la elaboración del proyecto de Ley Foral son de tres tipos.

En primer lugar, la Comunidad Foral hace uso de las amplias facultades normativas que el Convenio Económico con el Estado le atribuye a Navarra en esta materia y que al contrario que la mayoría de las Comunidades Autónomas, no habían sido desarrolladas convenientemente hasta el momento. Esta situación de falta de ejercicio competencial normativo no resulta aceptable desde muchos puntos de vista, aunque también hay que decir que la aplicación supletoria de la normativa estatal no ha causado excesivos problemas prácticos, por lo menos desde un punto de vista global. Por tanto, este proyecto de Ley Foral tiene el propósito de avanzar en el proceso de desarrollo del conjunto de las competencias normativas y de gestión tributaria que tiene atribuidas la Comunidad Foral de Navarra.

En segundo lugar, en la exacción de los tributos sobre el juego es preciso delimitar con precisión las competencias de la Comunidad Foral y las del Estado. La competencia estatal viene establecida en la mencionada Ley 13/2011. Esta norma legal atribuye al Estado la competencia sobre las actividades de juego que se realicen a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. Además de ello, mantiene la reserva al Estado de la actividad del juego de loterías de ámbito estatal, atribuida a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, y de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

En el ámbito foral, el artículo 44.16 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, atribuye a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas. En desarrollo de esa competencia exclusiva, la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del juego, se ocupa en su artículo 1 de regular, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, las distintas modalidades del juego y de las apuestas.

El tercer objetivo del proyecto de Ley Foral se encamina a regular la tributación de los juegos de manera armónica con la normativa tributaria del Convenio Económico.

III. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral consta de quince artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El contenido pormenorizado del anteproyecto aparece recogido en la memoria justificativa que consta en el expediente a la que se remite este informe con el fin de evitar reiteraciones.

IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral.

Constan en el expediente las memorias justificativa, organizativa, y económica, así como el informe sobre impacto por razón de sexo.

Finalmente, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, emitido una vez tramitado el anteproyecto de Ley Foral y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra.

Por último, cabe señalar que no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar los anteproyectos de Ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

V. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, examinado el expediente, se considera su tramitación y contenido adecuados al ordenamiento jurídico, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera, elevar el presente anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Pamplona, 21 de octubre de 2016

SECCIÓN DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasun eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera

Idazkeritza Tekniko Nagusia
Javier Miqueluz Garayoa

